

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**“MONOGRAFIA”**

**DIPLOMADO EN TRIBUTACION**

**TEMA: “PROPUESTA DE MANUAL DE CONTROL PARA  
EVITAR LA EVASION DE IMPUESTOS DENTRO DE LA  
ACTIVIDAD ARTESANAL”**

**POSTULANTE: DANIELA RAMOS CRUZ**  
**DOCENTE: ESTEBAN SALINAS ALAVI**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2018**

## **DEDICATORIA**

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mis compañeros por el apoyo en el curso del diplomado y por compartir conocimiento, por brindarme su amistad.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras , a todos mis docentes quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Mi profundo agradecimiento a Lic. Esteban Salinas Alavi por la orientación permanente, por las enseñanzas para mi conocimiento científico intelectual.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>CARATULA</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>INDICE DE CONTENIDOS</b> .....	iv
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	vi
<b>INDICE DE ANEXOS</b> .....	vii
<b>RESUMEN</b> .....	1
<b>1. INTRODUCCION</b> .....	2
<b>2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	3
<b>2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA</b> .....	5
<b>3. OBJETIVOS</b> .....	6
<b>3.1 OBJETIVO GENERAL</b> .....	6
<b>3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS</b> .....	6
<b>4. JUSTIFICACION METODOLOGICA, ACADEMICA Y PRACTICA</b> .....	6
<b>4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA</b> .....	6
<b>4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA</b> .....	7
<b>4.3 JUSTIFICACION PRÁCTICA</b> .....	7
<b>5. MARCO TEORICO - CONCEPTUAL</b> .....	8
<b>5.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)</b> .....	8
<b>5.1.1 Procedimiento de control del RTS</b> .....	9
<b>5.2 IMPUESTOS</b> .....	9
<b>5.3 RECAUDACIÓN FISCAL</b> .....	10
<b>5.3.1 Recursos Tributarios</b> .....	10
<b>5.4 EVASIÓN FISCAL</b> .....	11
<b>5.4.1 Principales causas para una evasión fiscal</b> .....	11
<b>5.4.2 Efectos de la Evasión</b> .....	14
<b>5.5 MULTAS Y CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS</b> .....	14
<b>5.5.1 Tipos de infracciones tributarias</b> .....	15

<b>5.6 ARTESANOS .....</b>	<b>16</b>
<b>5.6.1 Crecimiento De La Actividad Artesanal .....</b>	<b>16</b>
<b>5.7 TRABAJO MANUAL.....</b>	<b>18</b>
<b>6. MARCO METODOLOGICO.....</b>	<b>18</b>
<b>6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACION.....</b>	<b>18</b>
<b>6.2 TIPO DE INVESTIGACION.....</b>	<b>19</b>
<b>6.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>19</b>
<b>6.4 METODO DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>20</b>
<b>6.5 TECNICAS DE INVESTIGACION.....</b>	<b>20</b>
<b>7. MARCO PRÁCTICO - PROPUESTA.....</b>	<b>20</b>
<b>7.1 PROPOSITO DE LA ACCION TRANSFORMADORA – DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.....</b>	<b>22</b>
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>26</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>27</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>28</b>
<b>ANEXO 1. REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO .....</b>	<b>29</b>
<b>ANEXO 2. LEY N° 306 PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL.....</b>	<b>38</b>
<b>ANEXO 3. EVOLUCION DE LA RECAUDACION FISCAL DEL RTS.....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO 4. MEDIOS DE EDUCACION TRIBUTARIA.....</b>	<b>47</b>
<b>ANEXO 5. EDUCACION TRIBUTARIA A COLEGIOS .....</b>	<b>48</b>

**INDICE DE TABLAS**

<b>TABLA 1. PROPUESTA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA Y TRANSFORMADORA.....</b>	<b>21</b>
---	-----------

## **INDICE DE ANEXOS**

**ANEXO 1. REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

**ANEXO 2. LEY N° 306 PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL**

**ANEXO 3. EVOLUCION DE LA RECAUDACION FISCAL DEL RTS**

**ANEXO 4. MEDIOS DE EDUCACION TRIBUTARIA**

**ANEXO 5. EDUCACION TRIBUTARIA A COLEGIOS**

## RESUMEN

Se puede observar que la incidencia del Régimen Tributario Simplificado (RTS) en la evasión de impuestos por parte de la actividad artesanal ha crecido en gran medida. Muchos artesanos por temor al no poder cancelar los tributos con los ingresos que generan tratan de evadir o no pagar en su totalidad el tributo. El estado está fomentando al desarrollo y progreso artesanal por esta razón se debe informar más sobre las inscripciones al RTS y sus aportes tributarios.

Los mecanismos de fiscalización que actualmente utiliza la administración tributaria en cuanto a los sectores que abarcan al RTS son ineficientes debido a que mayormente se ocupa en incrementar la recaudación con normativas, que provocan dudas e incertidumbres a los artesanos ya que están sometidos a intereses y multas, lo que provoca que los contribuyentes se enfocan especulando las próximas normativas.

Lo que se desea es motivar a los actuales contribuyentes del sector artesanal y también a las otras actividades que comprenden al RTS, cumplir con sus obligaciones fiscales con una atención profesional y de calidad, que sea sensible al desconocimiento de un importante grupo, que la administración tributaria sea flexible con estos grupos que generan sus ingresos con sus propios esfuerzos sin apoyo de maquinarias.

Coexistir con la evasión fiscal es permitir la ruptura de los relevantes principios de equidad, es fomentar, de cierta manera la existencia de un círculo perverso de ineficiencia en la economía, deteriora los cimientos de la estructura de un país, produciendo una mala asignación de los recursos del Estado y desviando aquellos que no llegan a ingresar al mismo.



# **“PROPUESTA DE MANUAL DE CONTROL PARA EVITAR LA EVASION DE IMPUESTOS DENTRO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL”**

## **1. INTRODUCCION**

El presente trabajo tiene por finalidad realizar un enfoque sobre las principales causas que dan origen a la evasión fiscal por parte de la actividad artesanal y las herramientas para combatirla, fundamentalmente por el efecto nocivo que produce sobre los recursos tributarios, como sabemos es una de las fuentes generadoras de ingresos del Estado que son necesarios para que pueda cumplir adecuadamente sus funciones básicas.

En este sentido entendemos que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país. Considerando que dentro de una economía el sistema tributario es uno de los más importantes, el cual consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduaneros y de inspección fiscal. Estos ingresos fiscales son la principal fuente de recursos con los que cuenta Bolivia para el óptimo desarrollo y crecimiento de su economía.

El sector informal, lo conforman los comerciantes que realizan diferentes actividades económicas como: artesanos, joyeros, tejidos, madera, bordadores entre otras actividades comerciales al por menor, en este sector fluye una gran cantidad de dinero, ya que incluso se importan productos en menor escala, de otros países. En el siguiente trabajo abarcaremos a la actividad artesanal.

Las personas que se encuentran inmersas en este grupo de artesanos, por desconocimiento en unos casos y en otros por tratar de evadir el pago de impuestos, han

incumplido con los deberes formales que se encuentran determinados en el Régimen Tributario Simplificado.

El crecimiento de la actividad artesanal en Bolivia ha sido evidente gracias a leyes y decretos que fomentan al desarrollo de dicha actividad, como sabemos los artesanos reflejan la cultura boliviana y es por esta razón que como expresan lo que somos necesitan el apoyo tanto del estado y de la administración tributaria.

En el presente trabajo desarrollaremos algunas propuestas de control que ayudara al sistema tributario para una mejor recaudación y a su vez el apoyo para que muchos artesanos se inscriban al régimen Tributario Simplificado. Por ejemplo realizar acciones educativas de concientización tributaria empezando desde colegio, acciones para un manejo transparente por parte de la administración tributaria, flexibilidad de la administración tributaria para la actividad artesanal y acciones novedosas para evitar el riesgo de ser detectados.

Para cumplir con nuestro propósito, esta monografía se compone de las siguientes características, se tiene el planteamiento del problema donde se describe el dilema que aqueja a la evasión de impuestos por parte de la actividad artesanal. Para luego realizar o formular una pregunta que define exactamente el problema a resolver, el cual nos servirá para desarrollar la investigación.

De manera análoga la monografía presenta una justificación donde se expondrá las razones por el cual se realizara el siguiente trabajo, utilizando métodos o estrategias para generar conocimiento valido y confiable, en el cual nos permitirá mostrar los conocimientos adquiridos durante nuestra instancia en el Diplomado en Tributación.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Uno de los problemas que diariamente aquejan a nuestro país, es el de luchar contra la evasión de impuestos, sabemos que estos deben ser utilizados para contribuir al desarrollo, mejorar la calidad de vida de los habitantes y la realización de obras para el bien de todos. La evasión a su vez motiva al irrespeto hacia las autoridades impositivas por parte de los

contribuyentes al ser incapaces de detectarlos, generando en la ciudadanía desconfianza en la efectividad de las instituciones del Estado. La evasión hace que la carga impositiva se distribuya entre quienes cumplen las obligaciones tributarias, traduciéndose en ventaja para los evasores quienes son los que finalmente se benefician.

El tema de este trabajo hace referencia al sector informal, es decir a los negocios de la actividad artesanal que están inscritos en el régimen tributario simplificado, y su relación con la tributación en Bolivia. El sector artesanal abarca a los bordadores, joyeros, costuras, tejidos, maderas y entre otros que la Decreto Supremo 24484 menciona. Los artesanos son personas que ejercen un arte u oficio manual y trabajan por cuenta propia en sus talleres y/o domicilios y por cuenta propia venden sus productos.

Sabemos que cualquier problema tiene una causa, nuestra problemática consiste en llegar primeramente a las causas de la evasión de los tributos dentro de esta actividad. Dicho lo anterior una de las causas es que muchos artesanos no se inscriben al régimen tributario simplificado, ya que existe una falta de educación tributaria basada en la ética y la moral y el modo ser del pueblo, cuando se piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del estado, lo que es obviamente perjudicial para el desarrollo del estado boliviano.

Otro de las causas para la evasión de impuestos es que existe un sistema tributario poco transparente por tanto no permite una buena relación de ingreso y gasto del sector público y la posterior distribución del ingreso. La manera que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal.

Se debe mencionar también que la administración tributaria es poco flexible en ciertos aspectos con la actividad artesanal y no ayuda al crecimiento de esta actividad. La flexibilización es la que hace que ante los profundos cambios que se producen en los procesos económicos, sociales y en la política tributaria en particular, la administración tributaria debe adecuarse rápidamente a las mismas.

Actualmente la actividad artesanal cuenta con una ley de fomento al desarrollo artesanal que ayuda a que los productos de estos artesanos sean comercializados en Bolivia como internacionalmente, lo que hizo que muchos artesanos estén motivados para ejercer esta actividad. Actualmente en Bolivia no existe con precisión el total de productores artesanos que están ejerciendo legalmente sus actividades.

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos, necesita disponer de recursos de sus Regímenes Tributarios, que los obtiene por un lado a través del ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía, y por el otro lado del usufructo de los bienes propios que el estado posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público.

Para poder formular un manual de control debemos de determinar la incidencia de la evasión de impuestos que este sector incurre al estado sin que este pueda afectar el desarrollo de esta actividad, en el cual se realizara una investigación en base a datos sobre el crecimiento artesanal y a base de normas que abarcan al régimen tributario simplificado, se espera que cuando la investigación se encuentre culminada, esta pueda brindar aportes significativos que permitan controlar evasión de impuestos que existe actualmente en el país.

## **2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA**

El estado para cubrir las necesidades públicas colectivas, necesita disponer de recursos que las obtiene a través del ejercicio de su poder tributario. El apoyo del estado con el crecimiento de la actividad artesanal fomento a que muchos artesanos ejerzan esta profesión, y por ende los mismos deban de inscribirse al régimen tributario que corresponden según el importe de capital y el ingreso anual que estos obtengan por la venta de sus productos.

Por otra parte los sujetos legalmente obligados tratan de evadir los impuestos a su régimen tributario ya que buscan incrementar sus riquezas personales y sólo responden a los incentivos y castigos que ofrece el sistema tributario.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores, se origina la siguiente pregunta: ¿En qué medida beneficiará un manual de control para evitar la evasión de impuestos dentro de la actividad artesanal?

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Proponer un manual de control para mejorar la contribución tributaria al estado con el fomento a la actividad artesanal en la inscripción al Régimen Tributario Simplificado.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Analizar la incidencia de la evasión del pago de impuestos dentro de esta actividad.
- Determinar una valoración del crecimiento de la actividad artesanal.
- Evaluar las principales causas de la evasión de impuestos.
- Generar una propuesta para poder combatir la evasión fiscal dentro al Régimen Tributario Simplificado.

### **4. JUSTIFICACION METODOLOGICA, ACADEMICA Y PRACTICA**

#### **4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA**

Es evidente que un trabajo de investigación requiere de elementos metodológicos, el siguiente trabajo reúne una compilación de documentos que nos ayudaran a estudiar la problemática de la investigación, lo que hace que el enfoque sea cualitativo. Se analizará los contenidos para poder reflexionar y proponer soluciones que sean beneficiosos, vale decir que no se pondrá en práctica.

La propuesta de un manual de control implementará al apoyo de la contribución tributaria por parte de la actividad artesanal. La presente investigación surge de un análisis al Régimen Tributario Simplificado y el control que se realiza a la misma, así mismo se procederá a una comparación a las normas que amparan a esta actividad. El método del presente trabajo es de manera deductiva, en donde desarrollaremos la incidencia de la evasión tributaria hasta llegar a brindar propuestas de control que beneficien para combatirla dentro de este régimen tributario Simplificado.

#### **4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA**

La unidad de Postgrado de la carrera de Contaduría Pública nos proporcionó herramientas de trabajo el cual nos ayuda en la elaboración de una monografía es por esta razón que desarrollaremos todo el conocimiento adquirido durante nuestra instancia en el diplomado, es por ello que la elaboración de la siguiente monografía cumple con el objetivo de ayudar en el aporte tributario que el sector artesanal contribuye al estado.

El presente trabajo de investigación es un aporte a la formación profesional, al conocimiento de investigación, así mismo es un aporte a la institución que posibilita a futuras investigaciones en el cual se pueda mejorar la calidad de vida de la población, con los aportes ganados en el Diplomado en Tributación.

#### **4.3 JUSTIFICACION PRÁCTICA**

El tema de investigación, pretende proponer un manual que nos ayude en el control de aportes tributarios dentro de la actividad artesanal, para el presente trabajo se considera a Bolivia en su conjunto, del cual podremos utilizar datos comparativos y de referencia.

La siguiente investigación es una propuesta para poder combatir la evasión de impuesto de la actividad artesanal. En el análisis realizado en cuanto a las causas de la evasión, no se menciona en su totalidad todas las causas, simplemente citamos las que a nuestro juicio son las principales, y sobre las que la Administración Tributaria debería actuar en lo inmediato.

De manera que se sugiere las siguientes herramientas, en primer lugar conciencia tributaria empezando desde colegios, para que los ciudadanos desde temprana edad puedan guiar y colaborar a actividades que se encuentran inscritos al Régimen Simplificado En este aspecto, mencionamos que el Estado debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

En segunda instancia la existencia de una administración tributaria más flexible para los artesanos ayuda a que muchos confíen y se puedan agregar al régimen simplificado, los artesanos anualmente no cuenta con ingresos fijos sino según temporadas específicas. Entre las herramientas se requiere una administración flexible, es que actúe en pos de la simplificación de las normas tributarias y sus propios procedimientos de trabajo, situación ésta necesaria a los fines de facilitar las tareas del contribuyente y de la propia administración.

Por otro lado mejorar el sistema tributario para manejo transparente, la desconfianza de la ciudadanía en el poder saber a dónde van nuestros aportes, que sólo beneficia a ciertas personas que tienen poder, es por este fundamento que muchos prefieren no aportar, buscar la transparencia la igualdad y la proporcionalidad ayudará que muchos contribuyentes sean conscientes y aporten sin incertidumbre.

## **5. MARCO TEORICO - CONCEPTUAL**

En el presente trabajo se relacionara diferentes fuentes, los mismo que nos ayudaran en el desarrollo del tema y pueda así facilitar la comprensión del objetivo de esta propuesta de trabajo, así también se recogerán conceptos compilados en el transcurso de este diplomado.

### **5.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)**

Régimen que facilita el pago de impuestos para comerciantes minorista, artesanos y vivanderos, es una forma simplificada para el pago de impuestos. Para que este tipo de

actividades estén inscritos en RTS debe considerarse su capital, precio unitario del producto y total ingresos anuales.

Como está inserto en el Decreto Supremo 24484 Régimen Tributario Simplificado, 29 de enero 1997, en su artículo 2 indica “Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos por el ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen”.

### **5.1.1 Procedimiento de control del RTS**

- Control a comerciantes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado con Grandes movimientos de inventarios.
- Control al capital de comerciantes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado.
- Verificación de la cantidad de gremiales en las diferentes ciudades mismos que deberían estar inscritos en el Régimen Tributario Simplificado.
- Cruce de la cantidad de Licencias de Funcionamiento otorgadas por la Alcaldía a comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos con la cantidad de inscripciones al Régimen Tributario Simplificado.

Según información extractada de la página Web del Servicio de Impuestos Nacionales El SIN no está realizando controles impositivos a los contribuyentes del RTS, quienes cumplen los requisitos establecidos, sino, los operativos están orientados al control y fiscalización de los grandes comercios y mayoristas, que tienen capitales superiores a Bs 37.000 y se están encubriendo en el RTS, ya que éstos deberían estar inscritos en el Régimen General y dar la respectiva factura por cada venta realizada o por cada servicio prestado.

## **5.2 IMPUESTOS**

Los impuestos son contribuciones económicas que el estado en su poder de imperio exige ante leyes, Decretos Supremos o normas. Esta recaudación colabora para el desarrollo del país para la educación, infraestructuras, construcción de caminos y hospitales.



Según la Ley 2492, Código Tributario Boliviano, 2 de agosto 2003, en su artículo 10 señala “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Los impuestos, en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado”, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos, sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad.

### **5.3 RECAUDACIÓN FISCAL**

El proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los contribuyentes a través de un tributo que el estado en su poder de imperio establece en una ley. Todas las actividades están obligadas a contribuir al país. El Estado también puede perseguir y castigar a quienes no cumplen con sus obligaciones fiscales.

Como está inserto en la ley 2492 en su artículo 9 “Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

Desde el momento en que el hombre vive en comunidad podemos decir que existe ya la idea de recaudación fiscal, la recaudación fiscal es un conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que las diferentes personas deben pagar y que varían dependiendo de su actividad laboral, de sus condiciones de vida.

#### **5.3.1 Recursos Tributarios**

Los recursos tributarios son fuentes de ingresos del Estado, son aquellos que el estado obtiene mediante el ejercicio de su poder de imperio, mediante leyes que crean obligaciones a cargo de los administrados, en la forma y cuantía que las mismas establecen.

Los recursos tributarios son medios de defensa que los contribuyentes pueden utilizar cuando consideren que un acto que el Estado le esté imputando no se está dando de la manera apropiada.

## **5.4 EVASIÓN FISCAL**

Es la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente, el acto ilegal basado en ocultar bienes o ingresos económicos con el objetivo de pagar menos impuestos o no pagarlos en su totalidad.

Apropósito según Vidales (2003) afirma. “Es una figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley. Esta acción por la que el causante infringe la ley realizando el impago puede tener graves consecuencias para la persona”.

Además de todo esto que hemos expuesto es importante saber que para que se pueda hablar de un caso de evasión fiscal, tienen que tomar protagonismo varios elementos. En concreto, debe existir un sujeto que esté obligado a realizar el pago pertinente, que se produzca un incumplimiento de la ley existente y también que no se abone el obligatorio impuesto.

### **5.4.1 Principales causas para una evasión fiscal**

La actividad artesanal está creciendo con el apoyo y el fomento que se está brindando por parte del Estado pero es evidente que este crecimiento no se tiene un control de cuantos negocios nuevos existe en el país actualmente y si los mismos ya están registrados en su régimen tributario que corresponda según el capital que poseen y los ingresos anuales que estos generan. Según la Ministra Morales, T, (2012). “Todavía no se sabe a ciencia cierta cuántos artesanos hay en el país, pero de que los hay, los hay. Por eso, el registro va a ser muy importante. El reglamento autoriza un registro y nos permitirá conocer quienes se auto identifican”.

Con respecto a lo mencionado el realizar la propuesta un manual de control para evitar la evasión de impuestos es necesario ya que el crecimiento de esta actividad es evidente.

Pero muchos artesanos han optado por no inscribirse en su régimen tributario y así poder evadir el aporte tributario, en ese sentido mencionaremos las que a nuestro criterio son las más comunes. En este sentido citamos a:

- a) Carencia de una conciencia tributaria en el sector informal
- b) Desconfianza en el manejo de recursos por parte del Sistema tributario
- c) Administración tributaria poco flexible a la actividad artesanal
- d) Bajo riesgo de ser detectado

**a) Carencia de una conciencia tributaria en el sector informal**

Se debe considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia. Los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden satisfacer. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

**b) Desconfianza en el manejo de recursos por parte del Sistema tributario**

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común

En este respecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro.

Por ello es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante. Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa de evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser denominada como la causa principal y exclusiva.

**c) Administración tributaria poco flexible a la actividad artesanal**

Esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas.

Es evidente que la actividad artesanal no genera los mismos ingresos anualmente, Por lo contrario ya que se debe adecuar a temporadas específicas para la realización de sus artesanías como por ejemplo el sector de bordados solo genera ingresos en cuanto existen entradas folclóricas como en la Entrada del Carnaval de Oruro.

**d) Bajo riesgo de ser detectado**

El riesgo de detectar contribuyentes que no cumplen adecuadamente sus aportes hace que muchos artesanos no quieran inscribirse al régimen ya que debido a que se encontrara esto muchos serían sancionados con medidas más fuertes. Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás.

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa inconducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

### **5.4.2 Efectos de la Evasión**

Un efecto es la reducción de los ingresos tributarios, ante lo cual los gobiernos tienden a elevar la carga tributaria o crear nuevos gravámenes como medida de ajuste del déficit fiscal. Otro efecto es la competencia desleal entre el evasor y el agente económico que cumple con todas sus obligaciones, de ahí que los altos montos de evasión desprestigian la acción del ente fiscalizador aumentando sus costos y reduciendo la disposición de los contribuyentes a declarar correctamente.

La evasión a su vez motiva al irrespeto hacia las autoridades impositivas por parte de los contribuyentes al ser incapaces de detectarlos, generando en la ciudadanía desconfianza en la efectividad de las instituciones del Estado. La evasión hace que la carga impositiva se distribuya entre quienes cumplen las obligaciones tributarias, traduciéndose en ventaja para los evasores quienes son los que finalmente se benefician.

Otro efecto de la evasión es la desigualdad que produce en la distribución de la carga tributaria, al reducirse la cantidad de contribuyentes, lo cual determina que ésta además de gravar a un número pequeño de personas, se distribuya de manera distinta y más costosa. Quienes realizan actividades económicas cancelando todos los impuestos, se hallan en situación adversa frente a quienes evaden.

## **5.5 MULTAS Y CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS**

Son acciones y omisiones dolosas o culposas tipificadas y sancionadas en las leyes. Entendemos por dolosas aquellas que implican la intención de incumplir lo previsto en las normas y por culposas cuando ese incumplimiento parte de la negligencia del obligado tributario.

Además de la existencia de dolo y culpa. Para que se produzca una infracción deben darse dos situaciones fundamentales añadidas. La primera es que exista una norma en la que se tipifique esa sanción, es decir que esa conducta esté descrita en la propia normativa como falta.

El otro factor fundamental para que una determinada acción y omisión sea considerada como infracción es que esté prevista una sanción para esos supuestos.

### **5.5.1 Tipos de infracciones tributarias**

Las infracciones tributarias se clasifican en tres grupos, a efectos de las sanciones a imponer en cada caso:

- Infracciones leves
- Infracciones graves
- Infracciones muy graves

Las propias normas que describen las infracciones también han de clasificarlas, sin embargo hay dos situaciones que son determinantes para aumentar la gravedad de las infracciones, la existencia de medios fraudulentos y la ocultación. Teniendo en cuenta que en ambos casos, para que se consideren relevantes cualquiera de los dos hechos, se requiere que el alcance es estas actuaciones supere el 10% de la base de la sanción.

Se entiende por ocultación al hecho de no presentar las declaraciones tributarias pertinentes; a presentar declaraciones que incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falseados o a presentar declaraciones en las que se omitan operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que repercuta en la determinación de la deuda tributaria.

Se considera que existen medios fraudulentos cuando se detectan anomalías sustanciales en la contabilidad o en los registros contables; cuando se utilizan personas o entidades interpuestas para ocultar la identidad del infractor o cuando se emplean facturas, justificantes u otros documentos falsos.

## **5.6 ARTESANOS**

Las personas que ejercen un arte u oficio manual sin ayuda de energía mecánica, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio. El cual se dedica a vender sus productos de forma particular, sin intermediarios.

Así como estipula el artículo 6 de la Ley 24484 “Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3o de esta norma legal”.

Los artesanos son contribuyentes que están inscritos al Régimen Tributario Simplificado porque los mismos no cuentan con subordinados quienes les apoyan en la elaboración de sus productos.

### **5.6.1 Crecimiento De La Actividad Artesanal**

En el 2012 se promulgo una nueva Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal que tiene como objeto reconocer, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía plural con el ministerio de Culturas y el consejo boliviano de la Artesanía formularon programas a nivel nacional para que muchos artesanos puedan crecer con sus productos.

Las entidades del nivel central del Estado, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, e Indígena Originario Campesinos y otras instituciones competentes, encargadas de la promoción de las exportaciones y turismo, facilitarán el acceso a los mercados, internos y externos, de las artesanas y los artesanos a través de políticas de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación en gestión empresarial y facilitación en el comercio.

Se ha podido reconocer el rol que cumple el artesano boliviano quien además de ocuparse de la actividad, promueve la cultura del país hacia el mundo, transportando en sus bordados, esculturas, tallados, hilados, tejidos entre otros.

Así mismo, según Morales, T (2012) “La artesanía no solo es un trabajo y una forma de ganarse la vida, sino que es la difusión de nuestra cultura, de nuestro Estado Plurinacional. En las obras de los artesanos se difunde nuestra ideología, de nuestra visión del mundo”.

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, estará a cargo del Registro Nacional Artesanal a través del relevamiento y registro de artesanas y artesanos, talleres y asociaciones productivas artesanales y cooperativas artesanales, cuya finalidad será evaluar los índices de aportes tributarios y crecimiento de esta actividad, para establecer políticas, programas y líneas de acción adecuadas a la realidad económica y social del Estado Plurinacional. Este registro será único y público, y la inscripción en el Registro Nacional Artesanal, se acreditará mediante un Certificado de Registro, de manera integrada al Registro de Unidades Productiva.

El Gobierno de Bolivia, con el apoyo financiero de la Unión Europea, está decidido a apoyar a estos actores productivos que, a pesar de su gran contribución al desarrollo del país, han estado tradicionalmente relegados de los beneficios de las políticas de fomento productivo. Para ello, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de su entidad desconcentrada PRO-BOLIVIA, se encuentra ejecutando el “Programa de Apoyo al Plan Sectorial: Desarrollo Productivo con Empleo Digno” – PRODUCE Bolivia.

El gran objetivo del Programa se orienta hacia la diversificación de la matriz productiva nacional, tradicionalmente basada en el sector primario, agrícola y ganadero y en la extracción de minerales e hidrocarburos, a través del fortalecimiento del desarrollo productivo de seis grandes sectores con gran potencial; la madera, el cuero, los textiles de camélidos, la metalmecánica y el sector de alimentos, todo ello en las etapas de transformación y contemplando el sector artesanal de manera transversal.



## **5.7 TRABAJO MANUAL**

Se refiere a toda actividad económica que se desarrolla con el predominio de las manos (energía física) sobre la maquinaria. El artesano elabora sus productos o presta servicios, utilizando principalmente su habilidad manual, con el auxilio de herramientas y pequeñas máquinas.

Así mismo como estipula CEDLA (1989), “La ACTIVIDAD ARTESANAL es una forma de producción específica que se caracteriza principalmente por el predominio del trabajo manual sobre la máquina”.

La actividad artesanal abarca a todo trabajo manual que no tenga apoyo de maquinaria, los artesanos generan sus ingresos con la venta de sus productos. La artesanía en cualquier parte del mundo es una expresión cultural, que día a día gana más adeptos: aquellos que aprecian el trabajo manual y personalizado, en vez de los productos masivos, que de una forma u otra se han convertido en el sustento de una sociedad consumista e individualista.

## **6. MARCO METODOLOGICO**

### **6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACION**

La presente investigación será de tipo cualitativo ya que está basado en la observación y evaluación de fenómenos que permitirá comprender el complejo de la realidad desde un punto de vista de las personas que la viven.

El enfoque cualitativo tiene los siguientes aspectos como punto de partida: hay una realidad que descubrir, como premisa: la realidad del fenómeno social es la mente. La realidad lo construyen los individuos, que dan significado usando un lenguaje natural y en cual tiene como finalidad el de entender el punto de vista del actor social. (Espejo, 2018. Pág. 21)

Definitivamente el siguiente trabajo buscara entender el punto de vista de los artesanos y la realidad que enfrentan en la inscripción al régimen tributario simplificado y la realidad económica que el país enfrenta.

## **6.2 TIPO DE INVESTIGACION**

La investigación será de carácter descriptivo, donde describiremos los hechos como son observados y analizaremos la situación actual de la contribución que la actividad artesanal aporta para el desarrollo del país.

Según Espejo (2010) “ Las características del estudio descriptivo son el de medir de manera independiente los conceptos y variables a los que se refieren, describen como son y cómo se manifiestan los fenómenos y no indican cómo se relacionan las variables”. (Pág. 89)

El Diseño de investigación descriptiva es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera.

## **6.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACION**

La investigación es de carácter documental no experimental, se realiza a través de la consulta de documentos como ser leyes, decretos supremos, normativas y libros. Se considera no documental la investigación ya que se observaran los fenómenos tal y como ocurren naturalmente pero la propuesta no se practicara en el futuro.

Según los autores definen que el diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen. (Palella y Martins, 2010, pag.87)

## **6.4 METODO DE LA INVESTIGACION**

La investigación es de carácter deductivo ya que partiremos de lo general a lo particular. En el siguiente trabajo partiremos sobre la incidencia de la evasión fiscal por parte de los artesanos y sus principales causas para concluir en las posibles estrategias para así evitar la evasión.

De acuerdo a Egg, A. (1997) “Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”. (Pág. 97)

## **6.5 TECNICAS DE INVESTIGACION**

La técnica que se aplica es la observación no participante, la observación consiste en saber seleccionar aquello que queremos analizar. Se suele decir que "Saber observar es saber seleccionar". Se identifica el problema, se realizara un análisis apelando una estrategia misma que dará solución al problema.

La observación a través de los sentidos es el método más antiguo usado por los investigadores para describir y comprender la naturaleza y el ser humano. La observación pretende describir, explicar, y comprender la investigación. Es un instrumento que viene dado al ser humano, que utiliza la información que captan nuestros sentidos, y permite el aprendizaje.

## **7. MARCO PRÁCTICO - PROPUESTA**

Una vez realizada el análisis sobre la incidencia por la evasión fiscal de la actividad artesanal al estado y análisis realizado en cuanto a las causas de la evasión, no se pretendió agotar con dicha mención la totalidad de las mismas, simplemente hemos enunciado las que a nuestro juicio son las principales, y sobre las que la Administración Tributaria debería actuar en lo inmediato.

En ese sentido consideramos adecuado indicar, las que a nuestro juicio serían algunas de las herramientas a utilizar para subsanar esas falencias que afectan en forma directa el nivel de recaudación.

**Tabla 1. Propuesta de Acción estratégica y transformadora**

Título:		
<b>“PROPUESTA DE MANUAL DE CONTROL PARA EVITAR LA EVASION DE IMPUESTOS DENTRO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL”.</b>		
Objetivo:		
Proponer un manual de control para mejorar la contribución tributaria al estado con el fomento a la actividad artesanal en la inscripción al Régimen Tributario Simplificado.		
<b>Estrategia</b>	<b>Actividades</b>	<b>Resultados Esperados</b>
<b>MANUAL DE CONTROL PARA EVITAR LA EVASION DE IMPUESTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones educativas de concientización tributaria empezando desde colegios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La enseñanza del cumplimiento fiscal inculcados a los ciudadanos desde temprana edad, promoverá a ser ciudadanos responsables.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones para mejorar el sistema tributario para un manejo transparente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Administración Fiscal respetaran los principios de proporcionalidad, igualdad, transparencia.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Versatilidad del sistema tributario ante la economía que presenta el país para la actividad artesanal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artesanos estarán confiados en aportar al país ya que se adecuaran a la economía que presenta en su momento el País.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones relevantes novedosas para evitar el riesgo de ser detectados por la administración tributaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• control permanente en todas las etapas del proceso hasta la recaudación del tributo, este riesgo se vería incrementado en un gran nivel.</li> </ul>

**Fuente: Elaboración propia, 2018**

## **7.1 PROPOSITO DE LA ACCION TRANSFORMADORA – DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES**

Las posibles soluciones al problema identificado, se podrá llevar a cabo, apelando a un marco metodológico que surgen como propósito después de la comprensión de conceptos y un análisis del tema de investigación titulado, **“PROPUESTA DE MANUAL DE CONTROL PARA EVITAR LA EVASION DE IMPUESTOS DENTRO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL”**.

- **Acciones educativas de concientización tributaria empezando desde colegios.**

En este aspecto, mencionamos que el Estado debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

De manera general la enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar estos conceptos desde la niñez.

Como una de las vías para poner en marcha este proceso de culturización tributaria, es imprescindible utilizar todas las herramientas al alcance del Estado, a modo de ejemplo podemos citar:

a) Publicidad Masiva: En este sentido la Administración tributaria debe realizar cortos publicitarios en los medios televisivos más frecuentes, dando ejemplos sobre actos de evasión consumada, recordando continuamente fechas de límites de pago de los aportes.

b) Participación de los Consejos Profesionales: Contar con la colaboración de los Consejos Profesionales tiene un doble efecto, por un lado se logra la participación directa de la matriculación a los Regímenes Tributarios, y por otro el efecto multiplicador con que

cuentan estos entes, no solo por contar con personas con un nivel de conocimiento superior a la media de la sociedad, sino también por la inserción de ellos en la población.

c) Difusión tributaria: Se debería incrementar la difusión inductiva realizada por el propio Organismo, llevada ésta a despertar o estimular la conciencia social, poniendo de relieve los beneficios de la menor onerosidad que produce el cumplimiento en término.

- **Acciones para mejorar el sistema tributario para un manejo transparente.**

Decimos que se atenta contra un sistema transparente cuando no existe una combinación adecuada de gravámenes tales como los que se aplican a las rentas, patrimonios, consumo y aquellos impuestos que son creados para un fin específico como el Fondo destinado a la financiación del sistema educativo.

Por ello la Administración Fiscal en el mejoramiento de su sistema tributario debe propender a:

- 1) Respetar los principios de equidad, tanto vertical como horizontal.
- 2) Que las leyes tributarias respeten los principios de proporcionalidad, igualdad, transparencia, no confiscatoriedad, etc.
- 3) Observar principios constitucionales que en definitiva apuntalan un sistema respetuoso de los derechos y garantías individuales insertas en la carta magna.
- 4) Respetar el principio de economicidad de los impuestos.

- **Versatilidad del sistema tributario ante la economía que presenta el país para la actividad artesanal.**

Entre los objetivos de máxima que requiere una administración flexible, es que actúe en pos de la simplificación de las normas tributarias y sus propios procedimientos de trabajo,

situación ésta necesaria a los fines de facilitar las tareas del contribuyente y de la propia administración.

Debemos recordar que los artesanos no tienen ingresos fijos constantes, ellos deben adecuarse a las temporadas, fechas específicas como por ejemplo generan ingresos en fechas de carnaval los bordadores, joyeros pero no así los de artesanos que se dedican a tejidos o maderas, es por eso que la administración tributaria debe ser más flexible en estos aspectos.

Si se tomara en cuenta la flexibilidad muchos artesanos no tendrán miedo de inscribirse en el Régimen Tributario Simplificado.

- **Acciones relevantes novedosas para evitar el riesgo de ser detectados por la administración tributaria.**

Este factor del bajo riesgo de ser detectado lo queremos relacionar en forma directa con la falta de control efectivo de la administración, si existiera un control permanente en todas las etapas del proceso hasta la recaudación del tributo, este riesgo se vería incrementado en un gran nivel.

El contribuyente debe tener bien en claro que está enfrentando un alto riesgo de ser detectado, y que de suceder esa situación, deberá realizar el ingreso en forma forzada y que la sanción por incumplimiento le traerá aparejada una carga más pesada, la que no solo sería monetario, sino también podría ser de tipo penal.

Por otra parte en el caso de ser detectado, el riesgo sancionatorio debe ser adecuado y razonable, es decir que contemple sanciones lo suficientemente severas, como para que de la evaluación que haga previo al incumplimiento, elimine esa intención de evadir.

Por otro lado, debe ser razonable, de tal forma que no sea exagerada en cuanto a su severidad, a los fines de que puedan ser aplicadas sin excepción, esto lo mencionamos porque si una sanción es muy severa en relación a la inobservancia de una norma, termina por no aplicarse.

Por ello decimos que para erradicar la intención de incumplir deben darse tres factores en forma concordante: la capacidad de la administración tributaria para detectar los evasores, la posibilidad de que pueda ser sancionado y por último la posibilidad de forzar el cumplimiento respectivo.

Si bien el objetivo del presente trabajo no es profundizar en lo referente a pautas de auditorías a llevar a cabo por las áreas fiscalizadoras de la Administración Tributaria, nos parece oportuno mencionar cuales serían las funciones a ejecutar por la misma a los fines de evitar que conductas evasivas quedaran impunes.

Esta labor deberá diseñarse de tal manera que cubra estos objetivos, pero, si bien sabemos que es imposible cubrir la totalidad del universo de sujetos, lo que se debe tratar de lograr es incrementar el riesgo de ser detectado.

Ante la gran cantidad de contribuyentes existentes que no es posible verificar en su totalidad, se debe buscar la manera de que a través de las herramientas disponibles en la administración, se incremente en los contribuyentes la sensación de que serán verificados.

Finalmente las anteriores herramientas mencionadas para combatir la evasión de impuestos serán posibles si son aplicadas y que los sujetos tanto activo como pasivos estén comprometidos en su cumplimiento. El presente trabajo de investigación como propuesta tiene la base y el fundamento de la compilación de diferentes bibliografías, de la ley 24484 Régimen Tributario Simplificado y ley 306 Promoción y desarrollo Artesanal.



## 8. CONCLUSIONES

Coexistir con la evasión fiscal es permitir la ruptura de los relevantes principios de equidad, es fomentar, de cierta manera la existencia de un círculo perverso de ineficiencia en la economía, que como mencionáramos, erosiona los más profundos cimientos de la estructura de un país, produciendo una mala asignación de los recursos del Estado y desviando aquellos que no llegan a ingresar al mismo.

- Posterior a la revisión de varias fuentes, la actividad artesanal está creciendo en gran medida gracias a los programas y fomentos que el Estado está realizando. Por este motivo la administración tributaria no está ejerciendo eficientes medios de control que regularicen que dicha actividad se están inscribiendo al Régimen Tributario Simplificado.
- El Estado brinda apoyo hacia esta actividad aprobando leyes y Decretos Supremos que impulsan al fomento de actividades que son parte del Régimen Tributario Simplificado, para que los mismos puedan incrementar sus ventas y por ende generar más ingresos.
- Hecho el análisis de las causas de una evasión fiscal, se determinó que el motivo por el que los contribuyentes no se registren a su correspondiente régimen tributario es porque existe desconfianza del manejo de los recaudos de la Administración Tributaria, creando incertidumbres sobre a donde van nuestros aportes.
- La Administración Tributaria no tiene un debido controlen el registro de nuevos contribuyentes específicamente al Régimen Tributaria Simplificado, por la falta de información tributaria lo que produce que se busque nuevas herramientas de control que ayuden a mejorar la recaudación fiscal.

## 9. RECOMENDACIONES

Debido al comportamiento de los contribuyentes se recomienda a la Unidad de Postgrado, a la administración tributaria y sobre todo a los ciudadanos cumplir las normativas en actual vigencia, la implementación de las mismas son vitales para mejorar el control de la evasión fiscal, de igual manera promover la producción de la actividad artesanal.

- Establecer de forma clara las características del Régimen Tributario Simplificado a fin de orientar y evitar especulaciones a los contribuyentes en cuanto las normativas, la autoridad encargada de las recaudaciones tributarias debe mejorar el control de los contribuyentes en el momento de su registro, la declaración de sus ingresos anuales y en la venta de sus productos.
- Los mecanismos de fiscalización debe mejorar a través de operativos de control donde se vigilen el cumplimiento de los contribuyentes de la actividad artesanal. La implementación de un manual de control que debe realizarse de manera continua y aleatoria.
- En lo que respecta a la falta de coordinación que existen entre los entes que regulan la inscripción y el fomento a la actividad artesanal que utilizan las mismas bases de datos, sería de interés que existiera una gran base de datos a nivel nacional, a la que todos los entes y jurisdicciones aporten información y puedan cruzarla en forma automática cuando así lo requieran.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Céspedes, A, (1996). *Manual Práctico de aplicación Tributaria*. Cochabamba – Bolivia. Editorial Peña del Villar.
- Decreto Supremo Nro.24484. *Régimen Tributario Simplificado*. La Paz - Bolivia, 29 de enero 1997.
- Egg, A, (1997). *Aprender a investigar*. Córdoba – Argentina. Editorial Brujas
- Espejo, J, (2010). *Curso de Métodos y Técnicas de Investigación*. La Paz – Bolivia: Primera Edición.
- Fuentes, P, (2010). *Evasión Impositiva en Bolivia*. La Razón, pp -pp.
- Ley Nro. 2492. *Código Tributario Boliviano*. La Paz, Bolivia, 2 de agosto 2003.
- Ley Nro. 306. *Ley de promoción y desarrollo artesanal*. La Paz – Bolivia, 09 de noviembre de 2012.
- Malpartida, O, (1993). *Análisis de la nueva política económica*. La Paz – Bolivia. Editorial Los amigos del Libro.
- Paella y Martins, (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Caracas – Venezuela. Tercera Edición.
- Vidales, L, (2003). *Glosarios de términos financieros, términos contables, administrativos, económicos y legales*. D.F. México – México. Editorial Plaza y Valdez.
- Viscafe. R,U, (2009). *Sistema Tributario Boliviano*. La Paz – Bolivia. Editorial Excelsior S.R.L
- Zalles, G, (1989). *Artesanía participación y cambio*. La Paz – Bolivia: Editor CEDLA.

## ANEXOS

### **ANEXO 1. REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO EN CONSEJO DE MINISTROS,**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones. HECHO GENERADOR

**Artículo 2°.-** El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen.

#### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 3°.-** Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2o de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

#### **1 . COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS**

- a. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 18.800.
- b. El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada.
- c. En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.
- d. El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 100 para los Vivanderos y Bs. 300 para los Comerciantes Minoristas.

## 1. ARTESANOS

- e. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800
- f. El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios
- g. Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.
- h. El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs. 400
- CRITERIOS DE VALORACION DE LOS ACTIVOS FIJOS**  
Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1b) y 2b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:
- i. El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.
- j. En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:
- El valor de mercado como punto de referencia.
  - Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

<b>BIENES</b>	<b>AÑOS DE VIDA UTIL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>muebles y enseres</b>	<b>10 años</b>	<b>10.0%</b>
<b>maquinas pequeñas</b>	<b>8 años</b>	<b>12.5%</b>
<b>herramientas en general</b>	<b>4 años</b>	<b>25.0%</b>

- k. La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo

## COMERCIANTES MINORISTAS

**Artículo 4°.-** Son comerciantes minoristas, a los efectos de este redimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral I del Artículo 3o de este Decreto.

## VIVANDEROS

**Artículo 5°.-** Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del numeral I del artículo 3o del presente Decreto Supremo.

## ARTESANOS

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3o de esta norma legal.

## EXCLUSIONES

**Artículo 7°.-** Se excluyen de este régimen impositivo, aún cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3o , a los siguientes sujetos pasivos

- a. Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos,
- b. Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos.
- c. Los que elijan la opción establecida en el Artículo 8o. aunque cumplan los requisitos consignados en el Artículo 3o del presente Decreto.
- d. Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Tributario Rural Unificado o los que los sustituyan en el futuro.
- e. Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Artículo 3°, inciso c) del [Decreto Supremo N° 24051](#) de 29 de junio de 1995.

## **OPCION**

**Artículo 8°.-** Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado, al Régimen Complementario al IVA. en calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones. Consecuentemente, están obligados a la presentación de las declaraciones juradas respectivas, para el pago de los tributos y demás formalidades, según lo dispuesto por la [Ley N° 843](#) (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.

## **INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL UNICO DE CONTRIBUYENTES CATEGORIZACION**

**Artículo 9°.-** Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17° de este Decreto.

**Artículo 10°.-** Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la recategorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 101o del Código Tributario

## **CAMBIO DE CATEGORIA**

**Artículo 11°.-** Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo debe presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos.

**Artículo 12°.-** Los sujetos pasivos que hasta la fecha figuran en alguna de las categorías del régimen anterior, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la categoría que corresponde al nuevo Régimen, según la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

## **CAMBIO DE REGIMEN**

**Artículo 13°.-** Cuando el contribuyente de este régimen no cumpla, al 31 de diciembre de cada año, con alguno de los requisitos del artículo 3o, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Impuestos Internos en la forma y plazos que esta última establezca. Consecuentemente, el sujeto pasivo será responsable, a partir del 1o de enero siguiente, de las obligaciones establecidas en los Títulos I, II, III y VI de la [Ley N° 843](#) (Texto Ordenado en 1995) y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

## **CATEGORÍA O REGIMEN INCORRECTO**

**Artículo 14°.-** La falta de comunicación a la Dirección General de Impuestos Internos del cambio a una categoría superior de la tabla del artículo 17° de este Decreto, según lo indicado en el artículo 11o de esta disposición, hará al sujeto pasivo pasible a las sanciones previstas en el artículo 101o del Código Tributario. Corresponde igual sanción cuando no se cumpla lo dispuesto en el Artículo 13o de este Decreto Supremo.

**Artículo 15°.-** La dirección General de Impuestos Internos queda facultada para proceder, de oficio o a petición de parte, al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, de los contribuyentes a los que se verifique su incorrecta inscripción, pudiendo imponerseles el pago de la diferencia entre lo efectivamente pagado en la categoría o régimen equivocado y lo que debería pagar en la categoría o régimen correcto, además de aplicárseles la sanción correspondiente prevista en el Código Tributario.

## **TRIBUTO ANUAL Y CUOTAS BIMESTRALES**

**Artículo 16°.-** El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas, en la tabla del Artículo 17° de este Decreto.



**Artículo 17°.-** Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el artículo lo la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente, de

CATEGORÍA	CAPITAL (Bs.)		PAGO BIMESTRAL (Bs.)
	DESDE	HASTA	
1	2.001	2.600	11
2	2.601	6.640	45
3	6.641	9.680	99
4	9.681	12.720	148
5	12.721	15.760	351
6	15.721	18.800	438

la presente norma legal.

**Artículo 18°.-** Los contribuyentes que posean un capital de Bs. 1 a Bs. 2.000 quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado y aquellos cuyos capitales sean superiores a Bs.18.800 o cuyas ventas anuales sean mayores a Bs.69.122 deben inscribirse en el Régimen General de tributación, para efectos de cumplir con las obligaciones impositivas de la [Ley N° 843](#) (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PAGO.

**Artículo 19°.-** El pago unificado de los impuestos señalados en el Artículo 1°, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales igualen y consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.

**Artículo 20°.-** El primer vencimiento del régimen establecido será el 10 de marzo de 1997 y corresponderá al bimestre enero y febrero de 1997. En caso de inicio de actividades en el primer

mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre en el que se inician las actividades. Sí el inicio de actividades es en el segundo mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre posterior al inicio de actividades.

**Artículo 21°.-** Los pagos se efectuarán mediante la adquisición de una boleta fiscal prevalorada en las entidades bancarias autorizadas por la Administración Tributaria o en el lugar expresamente señalado por esta última. En el momento del pago, el contribuyente debe exhibir indefectiblemente el carnet de contribuyente y la boleta fiscal prevalorada del bimestre anterior.

**Artículo 22°.-** El pago de cada cuota bimestral efectuado con posterioridad a las fechas fijadas en el artículo 19o, se actualizará de acuerdo al Artículo 59o del Código Tributario. Surge asimismo la obligación de pagar juntamente con el tributo, los intereses y multas establecidos en los Artículos 58o y 118o del Código Tributario, respectivamente.

### **COPARTICIPACION**

**Artículo 23°.-** Los impuestos cuyo pago se unifican en el Régimen Tributario Simplificado son de dominio tributario nacional, por lo que el producto de su recaudación está sujeto a las reglas de coparticipación establecidas en la [Ley N° 1551](#) de 20 de abril de 1994.

### **ACTUALIZACION**

**Artículo 24°.-** Facultase al Ministerio de Hacienda a actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3o, 17o, 18o y 26o, tercer párrafo, del presente Decreto Supremo, en base a la variación del tipo de cambio oficial del Boliviano respecto del Dólar Estadounidense, actualización que comenzará a regir a partir del 1o de enero del año al cual corresponda.

### **PROHIBICION DE EMITIR FACTURAS**

**Artículo 25°.-** Los sujetos pasivos de este régimen están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Toda infracción a este Artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101° del Código Tributario y los documentos señalados emitidos en infracción no servirán para el cómputo del crédito fiscal ni para acreditar gastos en los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Utilidades de las Empresas.

## **OBLIGACION DE EXIGIR FACTURAS A LOS PROVEEDORES**

**Artículo 26°.-** Por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo RUC;. Y mantenerlos permanentemente en el lugar de sus actividades, debiendo estar disponibles en el acto ante el requerimiento de la autoridad tributaria, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales. La tenencia de mercadería sin la correspondiente factura de compra hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de Defraudación tipificada por los Artículos 98o y 99o numeral 5 del Código Tributario La Defraudación será penada en estos casos de acuerdo al Artículo 101o del Código Tributario. La tenencia de mercaderías importadas sin la correspondiente factura de compra o Póliza de Importación, hará presumir, salvo prueba en contrario, el delito de Contrabando tipificado en el Artículo 104o del Código Tributario y será sancionado de acuerdo al Artículo 106o del mismo cuerpo legal.

Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado inscritos en el Registro Único de Contribuyentes están prohibidos de realizar importaciones de artículos electrodomésticos, electrónicos y cualquier otro artículo que esté sujeto al Impuesto a los Consumos Específicos Con referencia a la importación de otros bienes, el valor de la importación total no debe ser superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de tales bienes no debe ser mayor, a Cien Bolivianos (Bs.100.-) El valor total anual de sus importaciones y las facturas por compras en el mercado interno no debe superar en dos (2) veces el monto del capital declarado En caso de transgresión de lo dispuesto precedentemente, los infractores serán transferidos al Régimen General.

## **OBLIGACION DE EXHIBIR CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y BOLETA FISCAL PREVALORADA**

**Artículo 27°.-** Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del certificado de inscripción y de la boleta fiscal pre valorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo alternativa de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 28°.-** La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los entes a quienes ésta delegue dichas funciones. Al efecto, la DGII queda encargada de emitir las disposiciones pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización de este Régimen.

**Artículo 29°.-** Quedan abrogados los Decretos Supremos [N° 21521](#) de 13 de febrero de 1987 y [N° 22555](#) de 25 de julio de 1990 y toda disposición contraria al presente Decreto Supremo.

## ANEXO 2. LEY N° 306 PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL

### CONSIDERANDO:

- Que el Parágrafo II del Artículo 47 de la [Constitución Política del Estado](#), establece que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.
- Que los numerales 1 y 3 del Artículo 334 del Texto Constitucional, determinan que en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos; y, La producción artesanal con identidad cultural.
- Que el Artículo 2 de la [Ley N° 306](#), de 8 de noviembre de 2012, de Promoción y Desarrollo Artesanal, dispone que la finalidad de la citada Ley es facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.
- Que el Artículo 3 del [Decreto Supremo N° 29727](#), de 1 de octubre de 2008, señala que PRO - BOLIVIA está destinada a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de

los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del país.

- Que el inciso d) del Artículo 64 del [Decreto Supremo N° 29894](#), de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución de la Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural, entre otros, plantear y ejecutar políticas dirigidas a buscar el acceso a mercados nacionales y externos; y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas entendiéndose estas, a las micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitaria y social cooperativa, precautelando el abastecimiento del mercado interno.
- Que es necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes a los diversos aspectos de la actividad artesanal, regulados por la [Ley N° 306](#).

## **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

#### **Capítulo**

**I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°.- (Objeto)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la [Ley N° 306](#), de 8 de noviembre de 2012, de Promoción y Desarrollo Artesanal, que reconoce, protege, fomenta, promueve y promueve el desarrollo sostenible del sector productivo artesanal.

#### **Capítulo**

**II**

#### **Régimen orgánico y promoción**

**Artículo 2°.- (Órgano rector)** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, se constituye en el Órgano Rector encargado del cumplimiento e implementación de la [Ley N° 306](#) y el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- (Organización del sector artesanal)** El sector artesanal se organiza de la siguiente manera:

- a. **Unidad Familiar Artesanal:** Grupo de personas ligados por parentesco, que tienen una cultura, ritos, ceremonias y valores comunes, sobre todo dedicados a la actividad artesanal;
- b. **Asociación de Artesanos:** Es la aglutinación voluntaria y legalmente reconocida de varias personas dedicadas a la actividad artesanal; con el fin de ejercer representación de las mismas en procura de mejores condiciones de vida y trabajo para las artesanas y los artesanos.

#### **Artículo 4°.- (Coordinación)**

- I. Con el propósito de desarrollar y promocionar la actividad artesanal, a través de programas y proyectos de capacitación, preservación, apoyo a la comercialización y difusión de la actividad artesanal a nivel internacional, nacional, regional, departamental y municipal; el Órgano Rector a través del Consejo de Coordinación Sectorial de Desarrollo Productivo, podrá concertar con las entidades territoriales autónomas, la gestión de recursos e inscripción en sus correspondientes Programas Operativos Anuales, para el diseño y/o implementación de estos programas y proyectos.
- II. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones y PROMUEVE - BOLIVIA, podrán coordinar con los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinos y otras instituciones competentes encargadas de la promoción de las exportaciones y turismo, en el marco de sus competencias, el acceso a los mercados internos y externos de las artesanas y los artesanos productores.
- III. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Culturas y Turismo, podrán coordinar con las entidades territoriales autónomas, y los organismos privados del sector turístico y artesanal, el diseño, ejecución y supervisión de programas y proyectos; incorporando la producción artesanal a circuitos y/o productos turísticos, haciendo prevalecer la imagen nacional, el valor cultural y ecológico de los productos a ser comercializados.

**Artículo 5°.- (Acceso)** Las artesanas y los artesanos, previa inscripción en el Registro Nacional Artesanal, podrán:

- a. Acceder al Programa Nacional de Promoción a la Actividad Artesanal, así como a programas, proyectos de apoyo y otros de fomento al sector artesanal productivo;
- b. Participar en Comités Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originarios Campesinos de Artesanía.

**Artículo 6°.- (Fomento financiero y técnico)** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de sus atribuciones, desarrollará proyectos orientados a la promoción de acceso a financiamiento, capacitaciones, asistencias técnicas, en condiciones favorables y preferenciales para su mejoramiento técnico económico y desarrollo de tecnologías apropiadas para el sector productivo artesanal.

**Artículo 7°.- (Centros de formación artesanal)** La creación de los Centros de Formación Artesanal, bajo modalidad de Convenio Interinstitucional se sujetará a reglamento específico emitido por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de las previsiones establecidas en la [Ley N° 070](#), de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

**Artículo 8°.- (Certificación de competencias)** El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural elaborará, ajustará y validará los estándares ocupacionales para el sector productivo artesanal; así mismo, evaluará a las artesanas y artesanos en el marco del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias, para tal efecto el Ministerio de Educación como instancia responsable de la certificación, emitirá el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 9°.- (Becas)**

- I. En el marco de la responsabilidad social, las instituciones educativas privadas que impartan procesos formativos vinculados al sector productivo artesanal, deberán establecer en su Reglamento de Becas, la disponibilidad de una determinada cantidad de becas para las artesanas y artesanos que serán beneficiados como resultado de un proceso de convocatoria, propuesta por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Relaciones Exteriores.



- II. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores para suscribir convenios dirigidos a otorgar becas de capacitación y especialización.

## **Capítulo**

**III**

### **Feria Plurinacional Artesanal y acceso a mercados**

**Artículo 10°.- (Objetivos de la feria)** La Feria Plurinacional Artesanal, tendrá como objetivos:

- a. Fortalecer el sector productivo artesanal;
- b. Promover la comercialización de la producción artesanal boliviana;
- c. Rescatar y preservar la identidad y los valores de la actividad artesanal;
- d. Realizar rueda de negocios que promuevan la comercialización de productos artesanales;  
y
- e. Difundir las expresiones culturales artesanales.

**Artículo 11°.- (Promoción y difusión de la feria)** El Ministerio de Comunicación en el marco de sus competencias y a requerimiento específico del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, realizará la promoción y difusión de la Feria Plurinacional Artesanal, en medios de comunicación social, de acuerdo a su disponibilidad financiera.

**Artículo 12°.- (Acceso a mercados externos)** Para el acceso al mercado externo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones y PROMUEVE - BOLIVIA, en el marco de sus competencias, brindarán el apoyo técnico y logístico necesario para la exportación de la producción de las artesanas y artesanos, en el marco de la normativa, convenios y tratados vigentes.

## **Capítulo**

**IV**

### **Centros artesanales y propiedad intelectual**

**Artículo 13°.- (Centros artesanales)** El Órgano Rector, a través del Consejo de Coordinación Sectorial de Desarrollo Productivo, podrá concertar con las entidades territoriales autónomas, la dotación de infraestructura para la creación de Centros Artesanales.

**Artículo 14°.- (Derechos de autor y/o propiedad intelectual)** El Órgano Rector a través del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, en el marco de sus competencias, realizará el registro de los derechos de autor y/o propiedad intelectual de las artesanas y artesanos, a objeto de mantener una información actualizada sobre la materia y desarrollar una política de protección de la artesanía nacional.

## **Capítulo**

**V**

### **Registro y sistema nacional de información artesanal**

#### **Artículo 15°.- (Registro nacional artesanal y certificación)**

- I. El Registro Nacional Artesanal - RNA, tiene carácter obligatorio para todas las artesanas y artesanos, talleres y asociaciones productivas artesanales y cooperativas artesanales, contemplados en las categorías de arte popular, artesanía utilitaria, artesanía de servicios y artesanía urbana y rural con identidad cultural, siendo la entidad responsable de su administración PRO - BOLIVIA.
- II. El Certificado de Registro otorgado por PRO - BOLIVIA, constituirá un requisito para acceder a los incentivos que establece la [Ley N° 306](#), además de los beneficios emergentes del Sistema Nacional de Información Artesanal - SINIART que sean otorgados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y/o sus entidades.
- III. El procedimiento y requisitos para la emisión del Certificado de Registro, serán establecidos mediante Resolución Ministerial emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- IV. La vigencia del Certificado de Registro tendrá una duración de dos (2) años.

**Artículo 16°.- (Información registrada)** La información y documentación presentada será considerada bajo el principio de buena fe y tendrá calidad de Declaración Jurada, pudiendo PRO - BOLIVIA realizar en cualquier momento verificaciones respecto a lo presentado y/o declarado.

#### **Artículo 17°.- (Sistema Nacional de Información Artesanal)**

- I. PRO - BOLIVIA es la entidad encargada de la administración y funcionamiento del SINIART.

- II. Su organización y funcionamiento serán financiados y reglamentados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

## **Capítulo**

**VI**

### **Consejo Boliviano de la Artesanía**

**Artículo 18°.- (Consejo Boliviano de la Artesanía)** El Consejo Boliviano de la Artesanía, es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado, vinculado a la actividad artesanal, tiene carácter consultivo, de promoción y desarrollo en materia de la actividad productiva artesanal.

### **Artículo 19°.- (Conformación y designación)**

- I. Los representantes de los siguientes ministerios que componen el Consejo Boliviano de la Artesanía, serán designados mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a sus atribuciones y competencias:
- a. Dos (2) representantes titulares y un (1) alterno del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural;
  - b. Dos (2) representantes titulares y un (1) alterno del Ministerio de Educación;
  - c. Dos (2) representantes titulares y un (1) alterno del Ministerio de Planificación del Desarrollo;
  - d. Dos (2) representantes titulares y un (1) alterno del Ministerio de Culturas y Turismo.
- II. Los representantes de las siguientes organizaciones artesanales pertenecientes al Consejo Boliviano de la Artesanía, deberán estar acreditados por sus entes matrices, mediante instrumentos legales válidos y en concordancia con sus Estatutos de Constitución.
- a. Un (1) representante de la Confederación Sindical de Trabajadores Artesanos de Bolivia - CSTAB;
  - b. Un (1) representante de la Unión Nacional de Productores del Arte Popular de Bolivia - UNAPB;
  - c. Un (1) representante de la Central Única de Artesanos de Bolivia - CUTAB;

- d. Un (1) representante de la Red de Organizaciones Económicas de Productores Artesanos con Identidad Cultural - OEPAIC.
- III. La designación de los miembros del Consejo Boliviano de la Artesanía será por dos (2) años y deberá contemplar equidad de género entre sus representantes.
- IV. Los miembros del Consejo Boliviano de la Artesanía, no percibirán remuneración o dieta alguna por el ejercicio de las funciones propias del Consejo.

**Artículo 20°.- (Reuniones del Consejo)** El Consejo se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

**Artículo 21°.- (Presidencia y Secretaría Técnica Ejecutiva)**

- I. El Consejo Boliviano de la Artesanía, estará presidido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- II. El Consejo Boliviano de la Artesanía, tendrá una Secretaría Técnica Ejecutiva, encargada de coordinar acciones ligadas al cumplimiento de sus funciones, dependiente del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**Capítulo**

**VII**

**Cultura ecológica y preservación ambiental en el sector artesanal**

**Artículo 22°.- (Protección ecológica)** El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, supervisará el desarrollo productivo sustentable, preservando los recursos naturales genéticos, biodiversidad y del medio ambiente, respetando los usos y costumbres, sin atentar contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico, en el proceso de transformación.

**ANEXO 3. EVOLUCION DE LA RECAUDACION FISCAL DEL RTS**

**Conozca la nueva categorización del Régimen Simplificado**

- ▶ Lo máximo que pagarán los que tengan un capital de hasta 60.000 bolivianos será 350 bolivianos cada dos meses.

Categoría	Capital Bolivianos		Pago Bimestral
	Desde	Hasta	Bolivianos
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200
6	37.001	60.000	350

**Evolución de la recaudación de impuestos del Régimen Simplificado**

- ▶ Las recaudaciones del Régimen Simplificado el año pasado apenas llegaron a 30 millones de bolivianos



Fuente: Memoria de la Economía Boliviana 2017, Ministerio de Economía / Gráfico: Rubén A. / Página Siete

**ANEXO 4. MEDIOS DE EDUCACION TRIBUTARIA**



**✓ Para ingresar a este Régimen debes cumplir cuatro requisitos:**

- 1 Actividad** Debes tener una de las siguientes actividades:
  - ✓ Comerciante Minorista
  - ✓ Artesano
  - ✓ Vivandero
- 2 Precio Unitario** El precio unitario de los productos vendidos no debe ser mayor a los siguientes montos:
  - Comerciante Minorista — Bs480.-
  - Artesano — Bs640.-
  - Vivandero — Bs148.-
- 3 Ventas Anuales** La suma de las ventas de todo el año no debe superar los **Bs136.000.-** en cualquiera de las tres actividades pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado.
- 4 Capital** El capital destinado a su actividad debe estar **comprendido entre Bs12.001.- hasta un máximo de Bs37.000.-**. De exceder este monto debes inscribirte al Régimen General.

Se deben pagar **cuotas fijas** cada **2 meses** de acuerdo al capital, según el siguiente detalle:

Vencimiento	Categoría	Capital		Pago Bimestral
		DESDE	HASTA	
ENE y FEB hasta 10 de marzo				
MAR y ABR hasta 10 de mayo	1	12.001	15.000	Bs47.-
MAY y JUN hasta 10 de julio	2	15.001	18.700	Bs90.-
JUL y AGO hasta 10 de septiembre	3	18.701	23.500	Bs147.-
SEP y OCT hasta 10 de noviembre	4	23.501	29.500	Bs158.-
NOV y DIC hasta 10 de enero	5	29.501	37.000	Bs200.-

**✗ No podrás ingresar a este Régimen si:**

- Vendes aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- Produce bebidas alcohólicas o gaseosas.
- Tienes Sucursales.
- Tienes fotocopiadoras, cabinas telefónicas o internet.
- Eres comisionista.
- Tienes dependientes.

El RTS, un régimen plenamente vigente:  
**Régimen Tributario Simplificado**



Fue creado para facilitar el pago de impuestos para comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos

PARA SER PARTE DEL SIMPLIFICADO, DEBES CUMPLIR ALGUNOS REQUISITOS

PRECIO UNITARIO	VENTAS ANUALES	CAPITAL
Un producto debe costar máximo	Las ventas de todo el año no deben superar el monto de	El capital destinado debe ser entre
COMERCIANTE MINORISTA Bs480	<b>Bs136.000</b>	<b>Bs12.001 y Bs37.000</b>
ARTESANO Bs640		
VIVANDERO Bs148		

**No podrás ingresar a este Régimen si:**

- Vendes aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- Produce bebidas alcohólicas o gaseosas.
- Tienes Sucursales.
- Tienes fotocopiadoras, cabinas telefónicas o internet.
- Eres comisionista.
- Tienes dependientes.

IMPUESTOS NACIONALES

**ANEXO 5. EDUCACION TRIBUTARIA A COLEGIOS**



